

ANEXO N° 3

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL DISEÑO DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL 2021

I. MEDIDAS:

1.1 El tamaño de la cédula de sufragio será de 21.00 cm. de ancho x 15.00 cm. de largo.

II. ANVERSO:

2.1 Encabezado: En la esquina superior derecha presenta un código de barras impreso en color negro y debajo centrado en la parte superior de la cédula consigna el nombre "PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES" en dos líneas en letras de color negro. El Escudo Nacional va impreso en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE en el extremo derecho, ambos en color negro.

2.2 Subtítulo: Conformado por una franja en fondo negro, con el texto "SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL 2021", en letras blancas.

2.3 Instrucciones para el elector: Conformado por una franja en fondo gris, con el texto: "MARQUE CON UNA CRUZ O UN ASPA DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO Y/O FOTOGRAFIA DE SU PREFERENCIA".

2.4 Cuerpo de la cédula: Se ha considerado un recuadro con fondo de color gris, con las siglas: "JNE ONPE RENIEC", caladas con letras de color blanco de forma diagonal y repetida de manera uniforme sobre el área del fondo. Contiene los nombres de los dos Partidos

Políticos participantes en letras de color negro; debajo de cada uno, dos recuadros de fondo blanco y borde negro conteniendo el símbolo del Partido Político y la fotografía del candidato a todo color.

2.5 Pie de página: En la esquina inferior izquierda se muestra un código de barras impreso en color negro

III. REVERSO:

3.1 Fondo blanco con las siglas: "JNE ONPE RENIEC" caladas con letras de color gris de forma diagonal y repetida de manera uniforme sobre el área de fondo.

3.2 El encabezado muestra el texto: "ELECCIONES GENERALES 2021", debajo de ésta: "SEGUNDA ELECCIÓN PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES" dividido en dos líneas; más abajo: "ORGANISMOS ELECTORALES", con las siglas "JNE-ONPE - RENIEC" en letras de color negro, bajo estas siglas va el Escudo Nacional en color negro.

3.3 Se ha consignado el título: "CEDULA DE SUFRAGIO" en color negro, centrado, debajo del escudo. A continuación se precisan las indicaciones para los miembros de mesa: "FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION".

3.4 Finalmente, se consigna el espacio destinado a la firma del presidente de mesa y debajo el asignado a los personeros.

El diseño de la cédula publicada mide 21.00 cm. de ancho x 15.00 cm. de largo, en orientación horizontal y a todo color en el anverso y 01 color en el reverso.

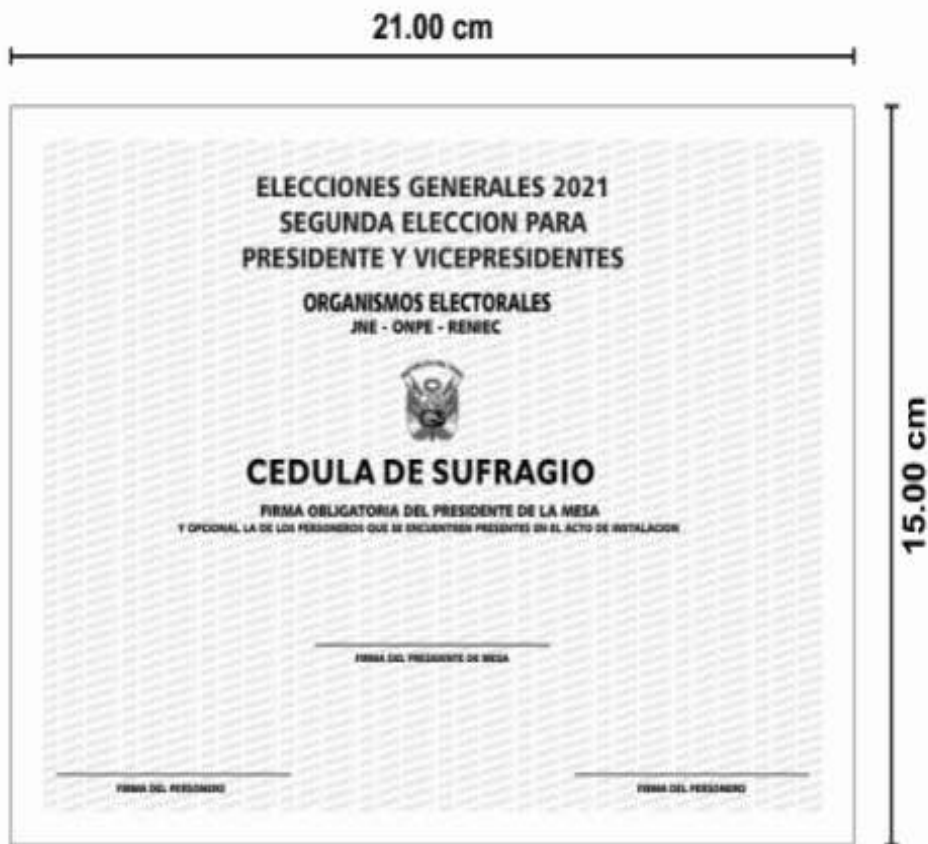
ANEXO N° 4 (ANVERSO)

21.00 cm



15.00 cm

ANEXO N° 4 (REVERSO)



1914471-1

Aprueban las “Instrucciones de los sorteos de ubicación de los Partidos Políticos en la cédula de sufragio para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021 y en la cédula de sufragio para la segunda elección presidencial 2021”

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000459-2020-JN/ONPE**

Lima, 22 de diciembre del 2020

VISTOS: el Informe N° 000025-2020-GGE/ONPE, de la Gerencia de Gestión Electoral; el Informe N° 001468-2020-SGOE-GGE/ONPE, de la Sub Gerencia de Operaciones Electorales de la Gerencia de Gestión Electoral; el Informe N° 000195-2020-GG/ONPE, de la Gerencia General; así como, el Informe N° 000670-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 37 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), establece que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, ejerciendo sus atribuciones y funciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 182 de la Constitución Política del Perú y el literal c) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado el 9 de julio de 2020, en el diario oficial “El Peruano”, ratificado mediante Decreto Supremo N° 179-2020-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales el día domingo 11 de abril del año 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; estableciéndose en su artículo 2 la posibilidad de realizarse una segunda elección, el domingo 06 de junio de 2021, en caso que ninguno de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República obtuviese más de la mitad de los votos válidos;

En virtud con lo dispuesto en el artículo 165 de la LOE: “(...) El diseño y el procedimiento para la ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personeros de las organizaciones políticas y candidatos, de ser el caso, dentro de los dos (2) días calendario después del vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.”;

Con Resolución N° 0329-2020-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el cronograma electoral en el marco de las Elecciones Generales 2021, en el que preciso que el día 22 de diciembre de 2020 es la fecha límite para la presentación de la lista de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales;

Teniendo en cuenta lo establecido en el literal m) del artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; la Gerencia de Gestión Electoral, a través del Informe de vistos, ha propuesto a la Gerencia General las “Instrucciones de los sorteos de ubicación de los Partidos Políticos en la cédula de sufragio para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas de la República

y representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021 y en la cédula de sufragio para la segunda elección presidencial 2021”;

De acuerdo a lo expuesto, la Gerencia General, mediante el documento de vistos, presenta a la Jefatura Nacional, la propuesta de las instrucciones antes referidas, recomendando su aprobación y publicación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en los literales g) y h) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General, de la Gerencia General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Gestión Electoral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las “Instrucciones de los sorteos de ubicación de los Partidos Políticos en la cédula de sufragio para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021 y en la cédula de sufragio para la segunda elección presidencial 2021”, que consta de ocho (8) artículos que, como Anexo N° 1, forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de los personeros de los Partidos Políticos participantes, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

ANEXO N° 1

INSTRUCCIONES DE LOS SORTEOS DE UBICACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, VICEPRESIDENTES, CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA Y REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO 2021 Y EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO PARA LA SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL 2021

Artículo 1°.- Etapas del sorteo

Se realizarán dos sorteos en un solo acto público:

a) Sorteo de ubicación de los partidos políticos en la cédula de sufragio para las elecciones del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2021, cuyo resultado aplicará a las tres elecciones.

b) Sorteo de ubicación de los Partidos Políticos en la cédula de sufragio para la Segunda Elección Presidencial 2021, cuyo resultado aplicará a la segunda elección.

Artículo 2°.- Sede y responsable del sorteo

Los dos sorteos mencionados en el artículo anterior se realizarán en la sede central de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y estarán a cargo de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas.

Artículo 3°.- Actividades preparatorias

Previamente al sorteo, la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas de la ONPE, confirmará la presencia de un Notario Público, e invitarán a los representantes del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Defensoría del Pueblo, observadores y

personeros de los Partidos Políticos participantes, de ser posible.

Artículo 4°.- Partidos Políticos considerados en el sorteo

Serán consideradas en el sorteo de ubicación todas los Partidos Políticos con inscripción vigente conforme a Ley y que han presentado lista de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales para las elecciones del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2021. Los Partidos Políticos que han sido incluidas para el sorteo y que, por cualquier circunstancia no logren la inscripción de su lista de candidatos, no serán consideradas en la cédula de sufragio, sin que esta situación afecte el resultado del referido sorteo.

Artículo 5°.- Sorteo de ubicación de los Partidos Políticos en la cédula de sufragio para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021:

El sorteo de ubicación de los Partidos Políticos participantes, se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) Se ordenarán alfabéticamente a los Partidos Políticos, de acuerdo a su denominación.

b) Se asignará un número correlativo, empezando por el número uno (1) de acuerdo al orden alfabético, a cada Partido Político, hasta completar la numeración de todas los Partidos Políticos participantes.

c) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan al orden alfabético de los Partidos Políticos participantes.

d) Se mostrará los bolillos a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero, por parte de un servidor de la ONPE.

e) Se invitará al servidor de la ONPE antes referido, para que luego de revolver el bolillero extraiga los bolillos uno por uno y los muestre a los asistentes.

f) El Partido Político al que corresponda el primer bolillo extraído ocupará la primera ubicación; el Partido Político al que corresponda el segundo bolillo ocupará la segunda ubicación y así sucesivamente hasta extraer el último bolillo.

g) Se registrará, simultáneamente a las acciones contenidas en los literales anteriores, en una computadora los resultados obtenidos y serán mostrados al público asistente.

h) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

Artículo 6°.- Retiro o desistimiento de un Partido Político.

En el caso que algún Partido Político no logre su inscripción de candidatos se retire o desista de participar en el proceso electoral, la ubicación asignada será tomada por el partido a la que corresponda la posición inmediata inferior, según el orden establecido mediante sorteo y respetando su bloque.

Artículo 7°.- Sorteo de ubicación en la cédula de sufragio de los Partidos Políticos que pasaron a la Segunda Elección Presidencial 2021.

Concluido el sorteo a que se refiere los artículos precedentes, se procederá al sorteo de ubicación de los dos Partidos Políticos que hubiesen obtenido la votación más alta, estos resultados se aplicarán siempre y cuando se realice una Segunda Elección Presidencial. Este sorteo se realizará conforme a los siguientes pasos:

a) Al Partido Político que alcanzó la votación más alta se le asigna el número 1 y al Partido Político que alcanzó la segunda votación más alta se le asignará el número 2.

b) Se utilizarán dos bolillos, los cuales se identificarán con los números 1 y 2.

c) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados por un funcionario de la ONPE en el bolillero.

d) Se invitará al servidor de la ONPE antes referido, para que luego de revolver el bolillero extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

e) El Partido Político al que corresponda el primer bolillo extraído se ubicará al lado izquierdo y al otro Partido Político se ubicará al lado derecho de la cédula de sufragio.

f) Se registrarán en una computadora los resultados obtenidos y son mostrados al público asistente.

g) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

Artículo 8º.- Elaboración del Acta y publicidad de los resultados del sorteo

Obtenidos los resultados de los sorteos de ubicación de los Partidos Políticos, se emitirá el acta en cuatro ejemplares y será suscrita por los representantes de la ONPE, del JNE, RENIEC, el Notario Público y facultativamente por el resto de asistentes. Los ejemplares se entregarán al Notario Público, al JNE, al RENIEC y el cuarto quedará en poder de la ONPE. Asimismo, si el representante de la Defensoría del Pueblo, personeros de los Partidos Políticos y observadores que asistieron al acto público solicitan copias del Acta, se entregará copias autenticadas. Los resultados del sorteo serán publicados en la página web de la ONPE y en el frontis de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.

1914471-2

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Resolución Subgerencial N° 000491-2020-SGACTD-SG/ONPE, a través de la cual se declaró improcedente la solicitud de Expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit electoral), presentada con Expediente Administrativo N° 0011294-2020

RESOLUCIÓN N° 000017-2020-SG/ONPE

Lima, 22 de diciembre del 2020

VISTOS:

La Resolución Subgerencial N° 000491-2020-SGACTD-SG/ONPE, de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario; la solicitud de revocatoria y el escrito de impugnación presentados por el ciudadano Omar Tancayllo Delgado; así como, el Memorando N° 001023-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Expediente N° 0011294-2020 del 9 de marzo de 2020, el ciudadano Omar Tancayllo Delgado (en lo sucesivo, el administrado), solicitó "Revocatoria Constitucional Electoral del Alcalde y Regidores por encubrimiento real y personal, lavado de activos y otros";

Con la Resolución Subgerencial N° 000491-2020-SGACTD-SG/ONPE, de fecha 17 de agosto de 2020, la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario declaró improcedente la solicitud de Expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit electoral), presentada por el administrado, por —entre otros— los siguientes fundamentos:

"(...) en el proceso electoral de consulta popular de revocatoria, al igual que en todo proceso electoral, cuya esencia esencialísima requiere que los plazos se respeten de manera estricta a fin de garantizar el cumplimiento del cronograma electoral, coligiéndose que la solicitud de revocatoria de autoridades regionales y/o municipales, como la presentada en el Expediente Administrativo N° 0011294-2020/ONPE, se deberá presentar de acuerdo al Cronograma Electoral establecido para dicho efecto;

En ese contexto, sobre la oportunidad de presentación ha de tenerse presente que el marco normativo de la materia ha determinado el momento y límite temporal en el que puede tener lugar un proceso electoral de consulta popular de revocatoria, tal es así que el quinto párrafo del art. 21º de la Ley N° 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (LDPCC) establece que: "(...) La adquisición de kits electorales para promover la revocatoria se podrá efectuar a partir de junio del segundo año de mandato de las autoridades a que se los incisos a) y b) del artículo 20 de la presente Ley (...)".

Con fecha 2 de diciembre de 2020, mediante Expediente N° 0022046, el administrado interpuso recurso de impugnación contra la citada resolución subgerencial; alegando que la misma "carece de objetividad real constitucional, y agravio constitucional";

El administrado agrega que la resolución impugnada consideró su expediente como "(...) una solicitud de un kit de planillones, lo cual es totalmente falso, y de forma sospechosa constituye que existen organizaciones políticas que están ligadas al delito de suplantación y usurpación de derechos vía la acción encubierta, y que esto constituye un crimen a la democracia en banda por ORGANIZACIONES CRIMINALES DE PARTIDOS POLÍTICOS, y que esto le corresponde asumir funciones de investigación a organismos de alto nivel constitucional en temas penales";

Finalmente, el administrado señala: "Los cargos que estoy evaluando son bastante graves, pues fueron muchos intentos de crimen, a través del reglaje y marcaje que fui objeto de este tipo de resoluciones falsas por infiltrados en sus instituciones, que están lejos de otras y primeros proveídos por su institución esto solo se resolver a más alto nivel del estado";

En atención a que al administrado le fue notificada la Resolución Subgerencial N° 000491-2020-SGACTD-SG/ONPE en forma directa, en las instalaciones de la sala de espera de la ODPE Arequipa, con fecha 25 de noviembre conforme se tiene del Informe N° 000124-2020-ORCAQP-GOECOR/ONPE; y, considerando que el administrado ingresó su escrito de impugnación contra la citada resolución subgerencial el 2 de diciembre de 2020; se concluye que presentó su escrito de apelación dentro del plazo legal establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG; razón por la cual, al cumplir este requisito de admisibilidad, se procederá con el análisis correspondiente;

En cuanto al tema de fondo, el administrado señala que, en la resolución materia de impugnación, se consideró su expediente como una solicitud de un kit de planillones, agregando que ello es totalmente falso;

Resulta necesario precisar que, si bien es cierto, conforme a lo establecido en el inciso 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, todo ciudadano tiene el derecho de revocar autoridades; también lo es que para el ejercicio de dicho derecho constitucional, se deben observar las disposiciones contenidas en la LDPCC; así como, las disposiciones contenidas en el Procedimiento PR02-SG/ATC V.02 – Procedimiento de Expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral) para ejercer los Derechos de la Ley N° 26300, específicamente la LDPCC señala que "(...) La adquisición de kits electorales para promover la revocatoria se podrá efectuar a partir de junio del segundo año de mandato de las autoridades a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 20 de la presente Ley;

Por ello, conforme se desprende de los Informes N° 000461-2020-JAACTD-SGACTD-SG/ONPE y N° 000080-2020-ESA-JAACTD-SGACTD-SG/ONPE, al recibir un escrito solicitando revocatoria constitucional electoral de alcalde y regidores, la Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la ONPE, optó por encauzar la solicitud presentada por el ciudadano Tancayllo, considerándola como una solicitud para adquisición de kit electoral;

Dicho actuar, se encuentra amparado en el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la LPAG, – que dispone que son deberes de las autoridades en los procedimientos: (...) "3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados,